



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que el vinculado en calidad de litisconsorte necesario allegó contestación dentro de la oportunidad procesal pertinente por lo que se encuentra pendiente calificar dicha contestación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de septiembre del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

|            |                                                    |
|------------|----------------------------------------------------|
| RADICADO   | 08-001-31-05-011-2020-00072-00 (ORDINARIA LABORAL) |
| DEMANDANTE | YINA MARCELA NADJAR URIETA                         |
| DEMANDADO  | ACCIÓN S.A.S.                                      |

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

*“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.*

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte del vinculado en calidad de litisconsorte necesario COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio,



contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **01 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/15746987>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por parte del vinculado en calidad de litisconsorte necesario a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

**SEGUNDO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderada de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. ADOLFO FLÓREZ VELÁSQUEZ identificado con C.C. No. 9.146.581 y T.P. No. 204.142 del C.S.

**TERCERO:** SEÑALAR el día 01 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la PLATAFORMA LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2020-00072